MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N° 245

Santa Fe, 26 JUN 2025

VISTO:

El expediente N.° FG - 000651/2025 del Registro de Información de Expedientes del Ministerio Público de la Acusación en virtud del cual se tramita la aprobación de la "Guía de actuación de los laboratorios químicos forenses para análisis de material estupefaciente incautado"; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la ley 13.013, establece que el Ministerio Público de la Acusación será ejercido por la Fiscal General y los demás órganos que establece la ley, siendo ésta la responsable de la organización y el funcionamiento del mismo.

Que por Ley Provincial N.° 14.239, Santa Fe adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional N.° 23.737, en los términos establecidos por la Ley Nacional N.° 26.052, transfiriendo a la justicia provincial la competencia para perseguir, juzgar y reprimir ciertos delitos relacionados con estupefacientes.

Que mediante Resolución N.° 467/2023, en el ámbito de este Ministerio Público, se implementó de forma gradual y progresiva la incumbencia legal relativa al microtráfico (ley 14.239) creándose a su vez un equipo de trabajo y, por otro lado una guía de actuación al efecto (Resolución RJ N.° 35/2024).

Que en fecha 24.6.2024, el Subdirector de Investigaciones Criminales del Organismo de Investigaciones, puso a consideración de esta Fiscalía General, un proyecto de guía de actuación de los Laboratorios Químicos Forenses para análisis de material estupefaciente incautado.

En dicho proyecto se estableció como objetivo de la guía, ordenar y sistematizar los procesos relacionados con el análisis de material estupefaciente a nivel

provincial, abarcando desde el secuestro del material hasta la emisión del correspondiente informe técnico del mismo, con el fin de optimizar los circuitos de trabajo en los Laboratorios Químicos Forenses del OI, buscando así, garantizar la uniformidad y eficacia en las tareas técnico periciales dentro del marco de la ley provincial antes referida.

Que la misma se encuentra destinada a fiscales/as, funcionarios/as y empleados/as del MPA, personal de las fuerzas de seguridad y al personal de los Laboratorios Químicos Forenses.

Que, ante ello, y lo dispuesto por los artículos 1, 14 y 16 de la ley 13.013,

POR ELLO,

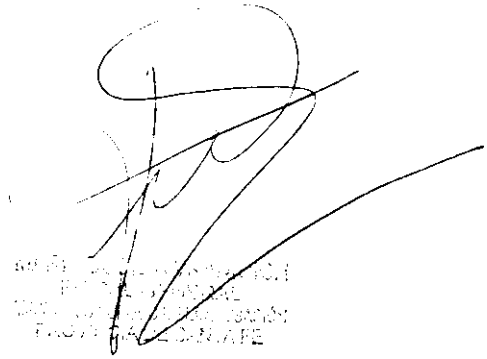
LA FISCAL GENERAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la "Guía de actuación de los Laboratorios Químicos Foreneses para el análisis de material estupefaciente incautado".

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a las cinco Fiscalías Regionales, al Organismo de Investigaciones, a la Auditoría General de Gestión y al Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, comuníquese, publíquese en la página web del MPA y archívese.



GUÍA DE ACTUACIÓN DE LOS LABORATORIOS QUÍMICOS FORENSES PARA ANÁLISIS DE MATERIAL ESTUPEFACIENTE INCAUTADO

1. INTRODUCCIÓN

La reciente adhesión de la Provincia de Santa Fe a las disposiciones de la Ley Nacional N° 23.737, mediante la Ley Provincial N° 14.239, en los términos establecidos por la Ley Nacional N° 26.052, ha transferido a la justicia provincial la competencia para perseguir, juzgar y reprimir ciertos delitos relacionados con estupefacientes.

2. FINALIDAD Y ALCANCE

Esta guía tiene como objetivo ordenar y sistematizar los procesos relacionados con el análisis de material estupefaciente a nivel provincial, abarcando desde el secuestro del material hasta la emisión del Informe Técnico, con el fin de optimizar los circuitos de trabajo en los Laboratorios Químicos Forenses (LQF) del Organismo de investigaciones del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe. Su implementación busca garantizar la uniformidad y eficacia en las tareas técnico-periciales dentro del marco de la Ley Provincial N° 14.239

3. OBJETIVOS

Objetivo General

Establecer pautas y circuitos de trabajo integrados y armonizados entre los laboratorios del Organismo de Investigaciones del MPA, las fuerzas de seguridad encargadas de tareas operativas y de depósito, y las fiscalías de microtráfico, con el propósito de garantizar la resolución eficiente y oportuna de las solicitudes de análisis, asegurando estándares de calidad y trazabilidad en los procesos.

Objetivos Específicos

- Estandarizar los procedimientos de recepción y registro de muestras con la definición de protocolos claros para el registro, etiquetado y conservación inicial del material estupefaciente desde su secuestro hasta su recepción en los Laboratorios Químicos Forenses (LQF).
- Establecer lineamientos para garantizar el traslado seguro del material estupefaciente, asegurando la integridad de la evidencia mediante una correcta cadena de custodia.
- Implementar procedimientos que aseguren la correcta preservación únicamente del material estupefaciente que será objeto de análisis, minimizando el riesgo de contaminación o pérdida.

- Proporcionar pautas detalladas para la realización de análisis técnico-periciales, asegurando que los métodos utilizados sean homologados, validados y aplicados de manera uniforme en todos los LQF.
- Desarrollar pautas específicas para que el personal de las áreas de depósito realice el muestreo inicial de manera adecuada, asegurando la representatividad, trazabilidad y preservación de las evidencias.
- Incorporar control de calidad en los procesos analíticos para garantizar la precisión y reproducibilidad de los resultados obtenidos en los análisis periciales.
- Desarrollar programas de capacitación destinados al personal de la PDI y los laboratorios, con énfasis en quienes realizan tareas de muestreo y análisis, asegurando el cumplimiento de los estándares requeridos en cada etapa del proceso.
- Implementar procedimientos para garantizar un flujo eficiente de información entre los laboratorios del OI, personal de PDI que realiza la tarea de muestreo en depósito y los/as Fiscales, desde la recepción de la solicitud hasta la entrega del informe pericial.

4. DESTINATARIOS/AS

Fiscales/as, funcionarios/as y empleados/as del MPA, personal de las fuerzas de seguridad y personal de los LQF.

5. MARCO NORMATIVO

- Ley Nacional 17.818 *LEY NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES*
- Ley Nacional 19.303 *LEY NACIONAL DE PSICOTRÓPICOS*
- Ley Nacional 26.045: *LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUÍMICO*
- Ley Nacional 23.737: *NARCOTRÁFICO* y sus anexos I y II, actualizados por Decreto N° 560/2019 del Poder Ejecutivo en fecha 15/08/2019
- Ley Nacional 27.350 *USO MEDICINAL DE LA PLANTA DE CANNABIS Y SUS DERIVADOS.* El Decreto Reglamentario N° 883/2020 y la Resolución Ministerial de Registro N° 800/2021.
- Ley Nacional 26.052 LEY DE DESFEDERALIZACIÓN PARCIAL DE LA COMPETENCIA PENAL EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES
- Ley Nacional 27.502 complementaria a Ley Nacional 26052.
- Ley Provincial 14239/23 "Ley de adhesión a la desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes"
- Resolución 1275-E/2017 PROTOCOLO DE TRAZABILIDAD Y DESTRUCCIÓN DE LOS ESTUPEFACIENTES INCAUTADOS Y PROTOCOLO ÚNICO DE ANÁLISIS DE DROGAS.
- Resolución P.G.N. (Procuración General de la Nación) N° 94/11.
- Resolución Ministerio de Seguridad de la Nación N° 858/2011

- Disposición A.N.M.A.T(Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica) N° 7771/ 2015.

7. MUESTREO DE MATERIAL ESTUPEFACIENTE PARA ANÁLISIS PERICIAL

a. Una vez realizado el secuestro de material estupefaciente conforme los instructivos de recolección que posea PDI, y posterior a la obtención de resultados positivos en las pruebas de campo, el mismo deberá ser almacenado en los depósitos de estupefacientes pertenecientes a las fuerzas de seguridad que se destinen para tal fin (P.D.I.) en condiciones óptimas de almacenamiento. Asimismo, deberá contar con el **Acta de secuestro** y **copia de formulario de cadena de custodia** que hará llegar al fiscal a cargo de la investigación. En el Acta de secuestro, deberá constar nombre de la muestra, la descripción completa del material incautado, naturaleza de las muestras, cantidades y peso del material como así también con el registro fotográfico o fílmico.

b. Personal de PDI microtráfico deberá realizar la carga en el sistema Heimdall (Heimdall PDI) de la **totalidad del material secuestrado** según la información contenida en el Acta de secuestro confeccionado por personal encargado de la recolección para que la fiscalía cuente con el detalle de la totalidad de material incautado. Asimismo deberán cargar en HEimdall copia de formulario de cadena de custodia.
Hasta tanto se encuentre operativo Heimdall PDI, la carga deberá ser realizada por PERSONAL DE LAS SECRETARÍAS DE GESTIÓN EN HORARIOS Y DÍAS HÁBILES, O EN SU DEFECTO, EL EQUIPO FISCAL a cargo de la investigación.

c. Con dicha información se estará en condiciones de realizar la solicitud de análisis vía sistema informático para el LQF-OI-MPA.
El Laboratorio Químico del OI solo procesará pericias que ESTÉN SOLICITADAS Y AUTORIZADAS por el EQUIPO DE MICROTRÀFICO DE LA FG, según los criterios de priorización establecidos.

d. El laboratorio asignará un turno para la apertura e inicio de procesamiento a través del sistema Heimdall, a los fines de la preparación del material para su muestreo por parte del personal de depósito de PDI y no a los fines de notificación de las partes en virtud de la reproducibilidad del proceso analítico al contar con contramuestra. La fiscalía será responsable de comunicar dicha asignación al personal de las áreas de depósito de estupefacientes, quienes deberán realizar el muestreo siguiendo el procedimiento establecido por el laboratorio en base a los protocolos técnicos nacionales e internacionales (Procedimiento Específico "MUESTREO DE MATERIAL ESTUPEFACIENTE PE/LQFN /QAA/7.2-14"). El personal del depósito de

estupefacientes completará el Acta de Muestreo de material estupefaciente por duplicado. Una copia quedará en su poder, junto con la cadena de custodia del secuestro original y el remanente del material, mientras que la otra copia acompañará las muestras representativas y sus contramuestras (también con su correspondientes cadenas de custodia) que serán entregadas al LQF que realizará el análisis del material estupefaciente.

e. Una vez completado el muestreo y confeccionada el Acta de Muestreo por el personal del Depósito de Estupefacientes, el material muestreado (muestras representativas: **muestra y contramuestra)**, junto con su documentación correspondiente (cadena de custodia, copia del acta de secuestro y acta de muestreo), deberá ser trasladado al laboratorio el mismo día del turno asignado y/o con anterioridad previa coordinación con el LQF.

f. El personal del LQF realizará la recepción del material conforme al Acta de Muestreo, verificando el acondicionamiento y la cadena de custodia y todos los datos necesarios para garantizar la trazabilidad del mismo. Se recibirá:

- La/s muestra/s destinada/s exclusivamente para el análisis.
- La/s contramuestra/s, que será/n resguardada/s en el laboratorio, a disposición de las partes, mientras el análisis se encuentra en proceso y por el período de 1 año desde su ingreso al LQF. Vencido dicho plazo la/s contramuestra/s será/n remitida/s al depósito de estupefacientes de PDI para su disposición final.

g. El personal de Mesa de Entradas del LQF será responsable de realizar la carga del material recibido en el sistema Heimdall, según la información consignada en el Acta de Muestreo y la Cadena de Custodia.

En caso de que, al recibir las muestras en el laboratorio, el material no coincida con lo detallado en el Acta de Muestreo, deberá asentarse dicha irregularidad en la Cadena de Custodia y notificarse inmediatamente al fiscal interviniente para que indique cómo proceder, ya sea continuar o suspender el análisis. Además, cualquier discrepancia o inconsistencia detectada deberá registrarse en la Planilla de Verificación, conforme al punto 2.2.1.C del Manual de Procedimientos de los Laboratorios Químicos Forenses del OI-MPA .

Es importante destacar que la Cadena de Custodia original permanecerá siempre junto con remanente del material estupefaciente incautado (secuestro original), bajo resguardo del personal de las fuerzas de seguridad del Depósito de Estupefacientes de PDI.

8. ANÁLISIS DE LABORATORIO

a. Las determinaciones analíticas que se realizarán son las que se encuentran vigentes y establecidas en el listado de servicios periciales de los LQF-OI-MPA que se adjunta como **Anexo.**

b. Los análisis se realizarán cronológicamente en base a la fecha de ingreso por sistema Heimdall, solicitadas por el equipo fiscal de microtráfico, conforme el Manual de Procedimientos de los LQF del OI-MPA.

c. Una vez finalizado, el informe técnico será enviado a la fiscalía correspondiente mediante sistema heimdall.

9. DISPOSICIÓN FINAL DEL MATERIAL ESTUPEFACIENTE

Las muestras representativas del material muestreado se agotan completamente durante la ejecución de los análisis correspondientes. Una vez finalizados los mismos, la/s contramuestra/s, será/n resguardada/s en el LQF, a disposición de las partes ante un eventual requerimiento de contrapericia, por el período de 1 año desde su ingreso. Vencido dicho plazo la/s contramuestra/s será/n remitida/s al depósito de estupefacientes de PDI para su disposición final.

10. GLOSARIO

Muestreo: Consiste en tomar una muestra representativa del material que se quiere analizar. De acuerdo a la cantidad y forma de presentación del material de secuestro, se debe estudiar como se abordará el mismo para obtenerla.
Contramuestra: se confecciona a partir de la muestra representativa obtenida en el "muestreo". Consiste en formar una (01) porción igual, representativa del material incautado, que queda en guarda en el laboratorio o en depósito de estupefacientes mientras la muestra a analizar se encuentra en proceso. Durante su tiempo de guarda, puede ser solicitada para ser analizada en algún otro laboratorio. Finalizado el análisis sobre la muestra y entregado el Informe Técnico a fiscalía, la contramuestras será devuelta a Depósito de Estupefacientes de PDI. Es útil para aquellos casos que se quiere mandar a quemar el material secuestrado, especialmente en grandes cantidades.

12. ACRÓNIMOS

PDI: Policía de Investigaciones
LQF: Laboratorio Químico Forense
OI: Organismo de Investigaciones
MPA: Ministerio Público de la Acusación

13. BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- **Ley Nacional N.° 19.303 (psicotrópicos)**
- **Ley Nacional N° 17.818 y N.° 23.737 (estupefacientes)**
- **Resolución 1275-E/2017** del Ministerio de Seguridad de la Nación. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1275-2017-293791.
- **Scientific Working Group for the Analysis of Seized Drugs (SWGDRUG):** Grupo de trabajo científico para el análisis de drogas incautadas Website: www.swgdrug.org
- Scientific Working Group for the Analysis of Seized Drugs (SWGDRUG): Recomendations. Version 8.1, 19 de Agosto 2022. Disponible en: https://www.swgdrug.org/Documents/SWGDRUG%20Recommendations%20Version%208.1_FINAL_ForPosting_Rev%201-23-23.pdf
- **United Nations Office on Drugs and Crime (UNODC):** Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito Website: www.unodc.org.
- **Protocolo unificado de los Ministerios Públicos: Guía Para el Levantamiento y Conservación de la Evidencia**. C.A.B.A- Primera Edición- Abril de 2017- Disponible en: www.saij.gob.ar
- Oficina de las Naciones Unidas: Manual para Uso de Laboratorios Nacionales: ST/NAR/27- Nueva York 1995. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/scientific/ST-NAR-27-S.pdf
- **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: Métodos recomendados para la identificación y el análisis de cocaína en materiales incautados.** Manual para uso de los Laboratorios Nacionales de análisis de estupefacientes. Nueva York, 2012. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/scientific/Cocaine_S.pdf
- **Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: Métodos recomendados para la identificación y el análisis del cannabis y los productos del cannabis**. Manual para uso de los Laboratorios Nacionales de análisis de estupefacientes. Nueva York, 2010. Disponible en: https://www.unodc.org/documents/scientific/Cannabis_manual-Sp.pdf
- **Directrices sobre muestreo representativo de drogas.** En cooperación con el Grupo de trabajo sobre drogas de la Red Europea de Institutos Forenses (ENFSI). Nueva York, 2009. ST/NAR/38.
- **Protocolo único de análisis de estupefacientes.** Secretaria de Seguridad y Política Criminal del Ministerio de Seguridad de la Nación.
- **Guidelines on Sampling of Illicit Drugs for Qualitative Analysis.** European Network Of Forensic Science Institutes Drugs Working Group (ENFSI). 2nd Edition, 2016.

- **SUPPLEMENTAL DOCUMENT SD-7 For Part III B** - Methods of Analysis/Analytical Scheme for Identification of Drugs or Chemicals. Construction of an Analytical Scheme, 2019. Disponible en: https://www.swgdrug.org/Documents/SD-7_FINAL_ForPostingRev_101719.pdf.
- **Guidelines on the use of reference materials in forensic drug analysis.** European Network Of Forensic Science Institutes Drugs Working Group (ENFSI). ENFSI/002, 2009
- **Best Practice Manual (BPM) for controlled drug analysis.** European Network Of Forensic Science Institutes Drugs Working Group (ENFSI). 2020.
- **Resolución-1275-E2017-Protocolo-de-Trazabilidad-y-Destrucción-de-los-Estupefacientes-Incautados-o-Secuestrados-Protocolo-Único-de-Análisis-de-Drogas y Anexos.** Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1275-2017-293791/texto.
- **Desfederalizacion en materia de estupefacientes.** Patricia Guzmán y Alejandra Zarza. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2020/11/desfederalizacion_en_materia_de_estupefacientes_2019.pdf
- **Ley de desfederalización parcial de la competencia penal en materia de estupefacientes** (Ley N° 26.052). Estudio preliminar sobre su implementación. Disponible en: https://www.mpf.gob.ar/procunar/files/2014/04/Informe_Ley_de_Desfederalizaci%C3%B3n_5-5.pdf
- **Norma internacional ISO/IEC 17025:2017 - Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración**

Fiscalía General | Organismo de Investigaciones | Laboratorio Químico Forense Sede Santa Fe | oi.labforenses.sfe@mpa.santafe.gov.ar mpa.santafe.gov.ar